



REAL CEDULA,

EN QUE SE INSERTA

EL ARTICULO VIII.
DEL CONCORDATO,

AJUSTADO ENTRE ESTA CORTE,

Y LA SANTA SEDE

El año de mil setecientos treinta y siete;

Y LA NUEVA INSTRUCCION,

QUE PARA SU PUNTUAL OBSERVANCIA

SE HA FORMADO ULTIMAMENTE

En este año de 1760.

EL REY.



OR quanto se puso en mi noticia el atrassó en que se hallaba la observancia del Artículo octavo del Concordato, celebrado el año de mil setecientos treinta y siete, entre esta Corte, y la Santa Sede, para que contribuyan los bienes adquiridos desde entonces por el Estado Eclesiastico, no pudiendo mirar con indiferencia, que esté sin efecto, ni que mis Vassallos Seculares se hallen privados, despues de tanto tiempo, de un alivio, que les procurò el amor de mi Augustissimo Padre, y Señor, y el que Yo les tengo, y quiero que experimenten: Estando, como estoy, informado de que por mi Consejo de Hacienda se dieron estrechas ordenes, en los años de mil setecientos quarenta y cinco, y mil setecientos cinquenta y seis, à los Intendentes, Arzobispos, y Obispos, con Instruccion, para que se dedicassen à su cumplimiento, y que sin embargo, nada se ha adelantado en un negocio de tanta importancia.